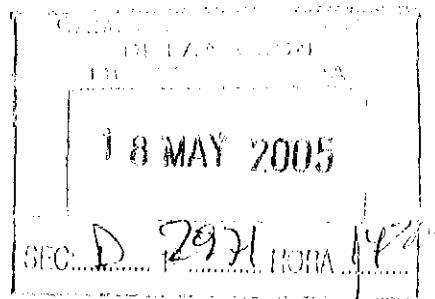




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Agréguese al "artículo 3" de la Ley N° 25.798 el siguiente párrafo: "No será obstáculo para la elegibilidad del mutuo la circunstancia de haber sido atendida la mora del deudor mediante el subsidio normado por el artículo 13 de la Ley N° 24.143, ratificado por Ley N° 24.855"

Artículo 2: El Banco Hipotecario S.A. tendrá un plazo único e improrrogable de treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para elevar al Banco de la Nación Argentina los antecedentes de tales casos para la incorporación de dichos deudores al Sistema de Refinanciación Hipotecaria, creado por la Ley N° 25.798.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Firma]
DANIEL ESAIN

[Firma]
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional
[Firma]
ALFREDO MARTINEZ